

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

RESOLUCIÓN N° **0402** 09 AGO 2024

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 190- 18353 ubicado en la Carrera 18 D No 41-76 jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, para beneficio del establecimiento denominado LAVADERO CAR WASH LA 42, a nombre de NUBIA LEONOR OCHOA QUINTANA identificada con CC No 49.723.438”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la señora NUBIA LEONOR OCHOA QUINTANA identificada con CC No 49.723.438, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-18353 ubicado en la Carrera 18D # 41 - 76 Casa Lote Avenida Simón Bolívar jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, para beneficio del establecimiento denominado LAVADERO CAR WASH LA 42, ubicado en la dirección citada.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190- 18353 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Carrera 18D # 41 - 76 Casa Lote, Avenida Simón Bolívar)
3. Certificado de matrícula mercantil de NUBIA LEONOR OCHOA QUINTANA expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Se acredita que la peticionaria tiene matriculado el establecimiento de comercio denominado LAVADERO CARWASH LA 42, ubicado en la Carrera 18 D No 41-76 en el municipio de Valledupar Cesar.
4. Contrato de arrendamiento de local comercial de fecha 20 de febrero de 2022 suscrito por los señores VICTOR JOAQUIN OCHOA DAZA identificado con CC No 12.710.776 en calidad de Arrendador y NUBIA LEONOR OCHOA QUINTANA identificada con CC No 49.723.438 en calidad de Arrendataria. Como dirección del local en arrendamiento se señala la Carrera 18 D No 41-76 en el municipio de Valledupar Cesar.
5. Copia de cédula de ciudadanía de la señora NUBIA LEONOR OCHOA QUINTANA.
6. Copia de cédula de ciudadanía del señor VICTOR JOAQUIN OCHOA DAZA.
7. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA”.
8. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
9. Autorización para tramitar concesión de aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado Lavadero Carwash la 42, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, suscrita por Víctor Joaquín Ochoa Daza con CC No 12.710.776 en calidad de propietario del predio, a favor de Nubia Leonor Ochoa Quintana.
10. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 021 de fecha 10 de abril de 2023, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Valledupar y Corpocesar en sede de la misma ciudad. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que en los archivos de la entidad no se encontró permiso de exploración para el pozo sobre el cual se solicita concesión. En virtud de ello, se reportó tal situación a la Oficina Jurídica de Corpocesar y el trámite se cumplió, sin perjuicio de la acción legal de la Oficina Jurídica por el reporte citado y la situación mencionada.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 12 de mayo de 2023. Como producto de esta actividad se requirió en fecha 18 de mayo de 2023 presentar información y documentación complementaria. Lo requerido se aportó el día 16 de junio de 2022.

Que se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual fue avalado por la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y en fecha 8 de noviembre de 2023 dicha dependencia consideró procedente continuar con el trámite administrativo ambiental. Sus apartes principales son del siguiente tenor:

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 190- 18353 ubicado en la Carrera 18 D No 41-76 jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, para beneficio del establecimiento denominado LAVADERO CAR WASH LA 42, a nombre de NUBIA LEONOR OCHOA QUINTANA identificada con CC No 49.723.438.

2

"CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS"

1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.

El pozo objeto de la solicitud de aprovechamiento de las aguas subterráneas, se ubica al interior del predio, en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas N: 10°26'53.23" - W: 073°14'39.59", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura registrada por el mismo medio, de 150 metros sobre el nivel del mar.

2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres, etc.) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.

Durante la diligencia se georreferenciaron las siguientes infraestructuras existentes en el predio donde se encuentra ubicado el pozo objeto de solicitud en trámite:

Zona de Recepción: Se ubica en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas N: 10°26'52.55" - W: 073°15'38.91", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura registrada por el mismo medio, de 149 metros sobre el nivel del mar.

del punto Zona de Lavado de Vehículos: Se ubica en inmediaciones georreferenciado con coordenadas geográficas N: 10°29'53.07" - W: 073°15'39.42", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura registrada por el mismo medio, de 150 metros sobre el nivel del mar.

3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

El predio denominado LAVADERO CARWASH LA 42 se encuentra ubicado en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, N: 10°26'52.52" - W: 073°14'38.86", con altura de 149 metros sobre el nivel del mar; el predio se ubica en la carrera 18d # 41 - 76, aproximadamente a unos 216mts de la glorieta de El País Vallenato en perímetro urbano del Municipio de Valledupar.



Imagen satelital No 2 Descripción grafica del acceso al predio Lavadero Car wash La 42, fuente google eart.

4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

El pozo objeto de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, se encuentra ubicado aproximadamente a unos 30mts de la entrada principal del predio cerca de las coordenadas geográficas N: 10°26'53.23" - W: 073°14'39.59", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura registrada por el mismo medio, de 149 metros sobre el nivel del mar.

5. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción.

El sitio donde se localiza el aljibe, se encuentra ubicado dentro de este mismo inmueble, en inmediaciones de las coordenadas geográficas N: 10°26'53.23" - W: 073°14'39.59", Datum Magna

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 190- 18353 ubicado en la Carrera 18 D No 41-76 jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, para beneficio del establecimiento denominado LAVADERO CAR WASH LA 42, a nombre de NUBIA LEONOR OCHOA QUINTANA identificada con CC No 49.723.438.

3

Sirgas, Colombia Origen Central, con altura registrada por el mismo medio, de 150 metros sobre el nivel del mar.

A través del análisis de la información documental del archivo de CORPOCESAR, se obtiene que los pozos en producción más próximos al punto de aprovechamiento objeto de la solicitud, y con derecho legalmente constituido para aprovechar aguas subterráneas, se describen en la siguiente tabla, tomando como referencia un radio de 1,5 kilómetros del punto donde se localiza el aljibe ubicado en el establecimiento LAVADERO CARWASH LA 42:

Tabla 1. Relación de otros pozos en producción en un radio de 1,5 Kilómetros

Usuario	Expediente	Resolución	Categoría	Coordenadas		Distancia (ms)
				Norte	Oeste	
MARTHA PATRICIA BUITRAGO GODOY	CJA- 340-2016	0630 del 25 de junio de 2018	Pozo	10°27'18.20"	73°14'45.50"	800
LACTEOS DEL CESAR S.A.	CJA- 087-2013	0676 del 25 de julio de 2016	Pozo	10°27'17.18"	73°14'36.08"	740,67

6. Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro).

De acuerdo a los cotejos en campo y al diseño final del aljibe entregado por la peticionara, se establecen las características técnicas que a continuación se detallan:

Características Técnicas

- ✓ Profundidad de excavación: 18 m
- ✓ Diámetro: 1,20mts
- ✓ Diámetro de la tubería de succión: 2 pulgadas en PVC
- ✓ Diámetro de la tubería de descarga: 2 pulgada en PVC
- ✓ Punto de succión: 10.50m

7. Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo.

- ✓ Equipo de bombeo: motobomba.
- ✓ Marca: EVANS.
- ✓ Potencia: 5 HP.
- ✓ Voltaje: 220/440.
- ✓ Velocidad: 3480.
- ✓ Plan de Operación: 8hr/día.

8. Máximo caudal a bombear, en litros /segundo

En la solicitud de concesión hídrica, presentada a Corpocesar mediante radicado no. 09754 del 21 de octubre de 2021 y mediante la información técnica soporte de la solicitud, el usuario indica que el caudal a captar es de 1.5l/s de diariamente.

por otra parte, durante la diligencia de inspección se ejecutó la actividad de aforo de la fuente abastecedora del recurso hídrico para el establecimiento, esto es el aljibe construido en el inmueble, el cual fue realizado directamente en la tubería de succión y conducción al almacenamiento, obteniéndose un caudal de 15.174l/s.

teniendo en cuenta el caudal arrojado durante la prueba de bombeo con la electrobomba utilizada se puede inferir que el caudal solicitado no excede la capacidad hídrica del aljibe, objeto de la solicitud.

9. Napas que se deben aislar (si fuere el caso)



Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 190- 18353 ubicado en la Carrera 18 D No 41-76 jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, para beneficio del establecimiento denominado LAVADERO CAR WASH LA 42, a nombre de NUBIA LEONOR OCHOA QUINTANA identificada con CC No 49.723.438.

4

Por ser un aljibe artesanal construido en el primer estrato del subsuelo, con revestimiento total en anillos de cemento filtrantes entre el nivel superior (0mts) y el nivel inferior (18mts), el aprovisionamiento de las aguas subterráneas en el aljibe proviene mediante flujo radial a través de los anillos de revestimiento filtrantes y flujo ascendente de fondo, razón por la cual la implementación del aislamiento de napas no se desarrolló.

10. Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuese el caso)

Tal como se indicó en el punto anterior, las napas de las cuales se está captando aguas subterráneas, corresponden al nivel freático o tablas de aguas más próximas a la superficie del terreno, cuyas napas están contenidas en las capas del subsuelo donde está construido el aljibe y en toda su profundidad (18m), y se acumula en el aljibe como efecto del proceso de equilibrio del nivel estático y a la capacidad filtrante de los anillos.

11. Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente.

De acuerdo a lo verificado en la inspección ocular realizada en el establecimiento y la información técnica soporte de la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, presentada por la peticionaria, el pozo objeto de la solicitud no corresponde a la categoría de pozos saltantes, razón por la cual no amerita la instalación de una válvula de control o cierre.

12. Tipo de aparato de medición de caudal.

Durante la diligencia se observó que el sistema de captación de las aguas subterráneas carece de todo tipo de aparato o sistema de medición de caudal.

El usuario deberá hacer uso de un sistema de medición de caudal que permita conocer la cantidad de agua que es captada y aprovechada del aljibe objeto de la solicitud de concesión hídrica.

13. Actividad de prueba de bombeo

Durante el desarrollo de la diligencia, se realizó prueba de caudal y aforos secuenciales a caudal constante, para establecer el comportamiento del nivel de agua subterránea como consecuencia de la operación del aljibe. Para el efecto, se utilizó dos (2) cronómetros, flexómetro y una sonda eléctrica marca Solinst de 100 m de longitud, identificada con el código de inventario 00003162 propiedad de Corpocesar, obteniéndose los siguientes parámetros hidráulicos del pozo.

Predio LAVADERO CARWASH LA 42	Nivel Estático en m	Nivel dinámico de Operación en m	Capacidad Específica en l/s/m	Caudal Medido en l/s	Revestimiento en m
Aljibe	4.55	8.181	4.1	15,174	18

El acuífero monitoreado a través de la actividad de la prueba de bombeo presentó los siguientes comportamientos:

Tabla 4. Comportamiento del acuífero

Predio LAVADERO CARWASH LA 42	Abatimiento s"(m)	Nivel Dinámico de Operación en m	Punto de Succión en m	Columna de agua aprovechable No intervenida en m
Aljibe	3.631	8.181	10.50	9.819

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR"				
PRUEBA DE BOMBEO				
Municipio: VALEDUPAR	Predio: LAVADORA CARWASH LA 42		Pozo: Aljibe	
Inicio: 12/05/2023	Hora: 8:00 am.	Final: 12/05/2022	Hora: 12:20 m.	



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0402 de 09 AGO 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 190- 18353 ubicado en la Carrera 18 D No 41-76 jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, para beneficio del establecimiento denominado LAVADERO CAR WASH LA 42, a nombre de NUBIA LEONOR OCHOA QUINTANA identificada con CC No 49.723.438.

5

Coordenadas: N: 10°26'53.23" - W: 073°14'39.59"				Diam: 1.20mt	Prof. tot: 18m	h: 0,18m
Bomba marca: EVANS.		HP: 5		Caudal: 15.174l/s	Medidor: NO	
Responsables: Luis Eduardo Gutiérrez contreras / Marwin David Araujo Martinez				Cargo: Operario calificado / Ingeniero Ambiental		
Pozo de Observación No.:				Distancia:		
HORA	TIEMPO	NIVEL	ABAT. (mt)	RECUPERACION		AFOROS Lt/Seg
				Hora	S' (m)	
08:00:00	0:00:00	4,55	0	10:40:00	8,181	
08:00:30	0:00:30	4,633	0,025	10:40:30	8,04	
08:01:00	0:01:00	4,692	0,007	10:41:00	8,01	
08:01:30	0:01:30	4,74	0,01	10:41:30	7,98	
08:02:00	0:02:00	4,792	0,014	10:42:00	7,96	
08:02:30	0:02:30	4,95	0,014	10:42:30	7,93	
08:03:00	0:03:00	4,992	0,01	10:43:00	7,905	
08:04:00	0:04:00	4,986	0,007	10:44:00	7,855	
08:05:00	0:05:00	5,074	0,018	10:45:00	7,801	
08:06:00	0:06:00	5,155	0,011	10:46:00	7,738	
08:07:00	0:07:00	5,243	0,009	10:47:00	7,677	
08:08:00	0:08:00	5,32	0,013	10:48:00	7,638	
08:10:00	0:10:00	5,467	0,02	10:50:00	7,533	
08:12:00	0:12:00	5,608	0,019	10:52:00	7,43	
08:14:00	0:14:00	5,731	0,005	10:54:00	7,323	
08:16:00	0:16:00	5,872	0,001	10:56:00	7,217	
08:18:00	0:18:00	5,99	0,0041	10:58:00	7,11	
08:21:00	0:21:00	6,159	0,0049	11:01:00	6,946	
08:24:00	0:24:00	6,313	0,01	11:04:00	6,795	
08:27:00	0:27:00	6,447	0,004	11:07:00	6,658	
08:30:00	0:30:00	6,583	0	11:10:00	6,527	
08:35:00	0:35:00	6,782	0,008	11:15:00	6,321	
08:40:00	0:40:00	6,98	0,001	11:20:00	6,12	
08:45:00	0:45:00	7,15	0,004	11:25:00	5,928	
08:50:00	0:50:00	7,305	0,001	11:30:00	5,76	
09:00:00	1:00:00	7,577	0	11:40:00	5,491	
09:10:00	1:10:00	7,875	0,006	11:50:00	5,286	
09:20:00	1:20:00	8,083	0,002	12:00:00	5,129	
09:40:00	1:40:00	8,181	0,007	12:20:00	4,923	

Una vez ejecutada la prueba de bombeo y transcurrido un tiempo de 100 minutos de bombeo a caudal constante, el nivel dinámico de operación alcanzado fue de 6,165mts, con un caudal de descarga de 15,174 l/s. Posteriormente se ejecutó una prueba de recuperación, en un tiempo de 140 minutos.

14. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

No existe población que se sirva de las mismas aguas para satisfacer los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectados con el aprovechamiento que se solicita, teniendo en cuenta que este punto de aprovechamiento hídrico subterráneo, se encuentra ubicado al interior del predio.

15. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Según la información recopilada en campo y la contenida en el expediente, el aljibe objeto de la concesión, se encuentra al interior del establecimiento beneficiario de la concesión; en tal sentido no existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales que puedan resultar afectadas.

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 190- 18353 ubicado en la Carrera 18 D No 41-76 jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, para beneficio del establecimiento denominado LAVADERO CAR WASH LA 42, a nombre de NUBIA LEONOR OCHOA QUINTANA identificada con CC No 49.723.438.

6

16. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación

según la información aportada por el peticionario, El conjunto de obras existentes y aditamentos necesarios para el aprovechamiento y conducción del recurso hídrico, no ocuparán terrenos de propietarios externos puesto que la red de conducción del recurso hídrico captado será extendida al interior del predio donde se encuentra el aljibe objeto de la solicitud en trámite.

17. Lugar y forma de restitución de sobrantes

Dadas las características de la operación del aljibe (bombeo intermitente y almacenamiento del líquido a utilizar) y los sistemas que se emplearán para la conducción y distribución de las aguas (boquillas de control o llaves de paso), no se prevé la generación de sobrantes.

18. Información suministrada en la solicitud

De conformidad a la información documental que reposa en el expediente CGJ-A 155 - 2022, la suministrada durante el desarrollo de la diligencia, la solicitud de aprovechamiento hídrico de las aguas del pozo objeto de la solicitud presentada por la señora NUBIA LEONOR OCHOA QUITANA., con número de identificación C.C. 49.723.438, propietario del predio LAVADERO CARWASH LA 42, se utilizará para lavado de vehículos, con un caudal total requerido de 1.5lts/s. El peticionario aportó la información requerida en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible para la solicitud de concesión de aguas superficiales y presentó el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA para el proyecto.

19. Concepto entorno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el Artículo No. 2 de la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Teniendo en cuenta lo contenido en el Expediente CGJ-A 155-2022 y a la información complementaria presentada por la señora NUBIA LEONOR OCHOA QUITANA., con número de identificación C.C. 49.723.438, mediante oficio radicado en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de CORPOCESAR bajo el número 09459 del 14 de octubre de 2022, se considera técnica y ambientalmente factible dar concepto favorable al contenido del PUEAA teniendo en cuenta que cumple con los lineamientos señalados en el Artículo 2 de la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En tal sentido debe cumplir cabalmente con los programas, proyectos, acciones, cronograma y presupuesto propuesto en el Plan de Acción presentado en el PUEAA (revisión y mantenimiento permanente de las redes de conducción, almacenamiento y distribución de las aguas, control de fugas, educación ambiental, entre otros); cumplir con las metas y sus respectivos indicadores propuestos, precisando que estos deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.

20. Concepto en torno a la concesión solicitada

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar derecho para aprovechar aguas subterráneas derivadas del aljibe construido en el establecimiento el predio LAVADERO CARWASH LA 42, jurisdicción del Municipio de Valledupar, en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas N: 10°26'53.23" - W: 073°14'39.59", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, en cantidad de 1.5 l/s, para lavado de vehículos.

21. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de la Autoridad Ambiental, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la

0402 de 09 AGO 2024

Continuación Resolución No 0402 de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 190- 18353 ubicado en la Carrera 18 D No 41-76 jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, para beneficio del establecimiento denominado LAVADERO CAR WASH LA 42, a nombre de NUBIA LEONOR OCHOA QUINTANA identificada con CC No 49.723.438.

7

concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 0280 del 6 de octubre de 2020 y teniendo en cuenta la información técnica de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte del señor NUBIA LEONOR OCHOA QUITANA., con número de identificación C.C. 49.723.438, por la concesión de aguas a otorgar en cantidad de 1.5l/s, tal como se indica a continuación:

Uso: Lavado de vehículos automotores.

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	1.5
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Otros	0,0756
a: Constante cantidad mínima de árboles	Zona urbana de Municipio de Valledupar.	20
U: Importancia del uso	Lavado de Vehículos	0.10

Reemplazando los valores en la ecuación matemática, para uso de lavado de vehiculos se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

$$NA = \frac{1.5 * 10 * (1 + 0.0756)}{0,10} + 20$$

$$NA = 182 \text{ árboles}$$

En consecuencia, la señora NUBIA LEONOR OCHOA QUITANA., con número de identificación C.C. 49.723.438, debe sembrar un número total de 182 árboles, de especies maderables y/o frutales, de fácil adaptabilidad a las condiciones del área donde se determine la siembra de los mismos.

21. Las demás que los comisionados consideren conveniente para resolver lo pedido

Se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia no se hizo necesario requerir al usuario información complementaria para proseguir con el trámite.”

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones **“serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de**



Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 190- 18353 ubicado en la Carrera 18 D No 41-76 jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, para beneficio del establecimiento denominado LAVADERO CAR WASH LA 42, a nombre de NUBIA LEONOR OCHOA QUINTANA identificada con CC No 49.723.438.

8

concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso”.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “**las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos**”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, “**se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar**”.

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente “**Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.**”

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- “**ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.**”.

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 190- 18353 ubicado en la Carrera 18 D No 41-76 jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, para beneficio del establecimiento denominado LAVADERO CAR WASH LA 42, a nombre de NUBIA LEONOR OCHOA QUINTANA identificada con CC No 49.723.438.

9

- **“ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”**

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

Que mediante Auto No 027 del 22 de febrero de 2024, se suspende el presente trámite administrativo ambiental. Las razones para ello fueron las siguientes:

1. Mediante resoluciones Nos 0619 del 12 de diciembre de 2023 y 0017 del 22 de enero de 2024 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar y publicadas en el Diario Oficial No 52.654 del 30 de enero del año en curso, se adoptan medidas para afrontar los efectos del fenómeno “El Niño” 2023-2024 en la jurisdicción de Corpocesar. En virtud de ello se suspende temporalmente el trámite y otorgamiento de concesiones hídricas superficiales y subterráneas, **“con excepción de aquellas referentes a actividades domésticas y/o de consumo humano de carácter individual o colectivo; uso en abrevaderos de ganado; actividades de servicio público o realización de pruebas hidrostáticas para redes de tuberías destinadas al transporte de hidrocarburos, gas natural o de agua”**. (usos exclusivos)
2. De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 107 de la ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y por lo tanto de aplicación obligatoria e inmediata. De igual manera es menester anotar, que cuando se trata de situaciones jurídicas en curso (como en el presente caso), que no han generado situaciones consolidadas ni derechos adquiridos en el momento de entrar en vigencia una nueva norma, ésta entra a regular dicha situación en el estado en que se encuentre, sin perjuicio de que se respete lo ya surtido.
3. Se trataba de medidas inmediatas y de contingencia en relación con el manejo y administración del recurso hídrico, para la reducción del riesgo en materia de oferta y disponibilidad del agua.

Que a la luz de lo dispuesto en el auto supradicho, la medida de suspensión se mantendría hasta el momento en que el IDEAM indique de manera oficial que los efectos de la permanencia del fenómeno de El Niño han cesado.

Que mediante resolución No 0365 del 17 de julio de 2024, Corpocesar levantó oficialmente la medida impuesta.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 190- 18353 ubicado en la Carrera 18 D No 41-76 jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, para beneficio del establecimiento denominado LAVADERO CAR WASH LA 42, a nombre de NUBIA LEONOR OCHOA QUINTANA identificada con CC No 49.723.438, en cantidad de uno punto cinco litros (1.5) l/s.- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de lavado de vehículo automotor y será derivado de un pozo ubicado en las Coordenadas geográficas N: 10°26'53.23" - W: 073°14'39.59" Datum WGS84/Magna Sirgas, cuyas características técnicas generales, al igual que las

0402 de 09 AGO 2024

Continuación Resolución No 0402 de 09 AGO 2024 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 190- 18353 ubicado en la Carrera 18 D No 41-76 jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, para beneficio del establecimiento denominado LAVADERO CAR WASH LA 42, a nombre de NUBIA LEONOR OCHOA QUINTANA identificada con CC No 49.723.438.

10

características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

PARÁGRAFO: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un periodo de diez (10) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a NUBIA LEONOR OCHOA QUINTANA identificada con CC No 49.723.438, las siguientes obligaciones:

1. Someterse a las disposiciones del artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015 o aquel que lo modifique, sustituya o adicione y según el cual, **“En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos”**.
2. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
3. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
4. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser reemplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
5. Realizar el mantenimiento al pozo, para prevenir el fenómeno de sedimentación, operación que deberá realizarse con una frecuencia mínima de 1 vez cada 2 años, con lo que se contribuirá a prolongar la vida útil de la fuente hídrica. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento realizadas, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de la actividad de seguimiento ambiental de la concesión hídrica otorgada.
6. Instalar en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
7. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
8. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
9. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
10. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
11. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua “PUEAA”, el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
12. Cumplir con el régimen de operación del pozo, establecido en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.
13. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, diligenciando el “Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada” y el “Formato De Registro Mensual De Caudales”, adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible

0402 de 09 AGO 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 190- 18353 ubicado en la Carrera 18 D No 41-76 jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, para beneficio del establecimiento denominado LAVADERO CAR WASH LA 42, a nombre de NUBIA LEONOR OCHOA QUINTANA identificada con CC No 49.723.438.

11

- por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.
14. Realizar el mantenimiento al aljibe, para prevenir el fenómeno de sedimentación, operación que deberá realizarse con una frecuencia mínima de 1 vez cada 2 años, con lo que se contribuirá a prolongar la vida útil de la fuente hídrica. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento realizadas, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de la actividad de seguimiento ambiental de la concesión hídrica otorgada.
 15. Mantener especial cuidado en épocas de verano, para monitorear los niveles de las aguas en el punto de toma, de modo que cuando ocurra una disminución significativa de la oferta hídrica, por causas naturales o antrópicas, se procederá a suspender el bombeo e informar de ésta situación a la Corporación.
 16. Instalar un dispositivo o elementos de medición de caudales necesarios que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua extraída del aljibe; de igual forma se debe informar a Corpocesar sobre la instalación de la misma y sus características técnicas.
 17. Sembrar 182 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los arboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de su establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los arboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateau a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateau se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicarse abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

0402 09 AGO 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 190- 18353 ubicado en la Carrera 18 D No 41-76 jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, para beneficio del establecimiento denominado LAVADERO CAR WASH LA 42, a nombre de NUBIA LEONOR OCHOA QUINTANA identificada con CC No 49.723.438.

12

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTÍCULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio de matrícula inmobiliaria No 190- 18353. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese a la señora NUBIA LEONOR OCHOA QUINTANA identificada con CC No 49.723.438 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

09 AGO 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (versión final)	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A 155-2022